

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00003-R

Quito, D.M., 16 de abril de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Constitucional dictamina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Ley Fundamental determina: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema preceptúa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora*”;

Que, el artículo 229 de la Carta Constitucional ordena: “[...] *Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores [...]. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia*”;

Que, el artículo 344 de la Norma Suprema establece: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que, el artículo 349 de la Carta Fundamental dispone: “*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico, una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos y establece que la ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles y que se establecerá políticas de promoción, modalidad y alternación docente*”;

Que, la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Finanzas Públicas preceptúa: “*Procedimientos previo. - Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva*”.

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00003-R

Quito, D.M., 16 de abril de 2025

En caso de que la fuente no esté claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto.”;

Que, el artículo 17 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*Los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [...] n. Beneficiarse y participar en los procesos de sectorización, ascenso de categoría, re-categorización automática [...]*”;

Que, los literales s), t) y u) del artículo 29 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establecen: “[...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación. t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento; [...]”;

Que, el artículo 38 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”;

Que, el inciso segundo del artículo 164 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: “[...] La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de los docentes de las instituciones educativas públicas, municipales y fiscomisionales, de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación alguna mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades del Sistema Nacional de Educación.”;

Que, el artículo 185 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: “[...] El escalafón del Magisterio Nacional constituye un sistema de categorización de los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio, formación continua y resultados en los procesos de evaluación implementados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría. [...]”;

Que, el inciso segundo del artículo 186 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “[...] El desarrollo profesional de los educadores del Sistema Educativo Fiscal conduce al mejoramiento de sus conocimientos, habilidades, competencias y capacidades, que los habilita para su categorización, re-categorización o promoción dentro de las categorías del escalafón o dentro del orgánico institucional y podrá realizarse en forma virtual o en línea.”;

Que, el artículo 187 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina las categorías escalafonarias a las que pueden acceder los docentes pertenecientes a la carrera docente pública según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio, formación continua y resultados en los procesos de evaluación;

Que, el artículo 243 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural proclama: “*Acreditación de formación permanente para procesos de ascenso y recategorización.- Para los procesos de ascenso y recategorización se reconocerán las horas de formación permanente impartidas tanto por la Autoridad Educativa Nacional, como por las Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas en su país de origen. Para acreditar las horas de formación permanente impartidas por Instituciones de Educación Superior, bastará con la presentación física o digital, en caso de formaciones en línea, del respectivo certificado de aprobación, a través de los medios determinados por la Autoridad Educativa Nacional para estos efectos. [...]*”;

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00003-R

Quito, D.M., 16 de abril de 2025

Que, el artículo 267 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone: “*Procesos de ascenso y recategorización.- El ascenso permite al docente promoverse desde la categoría actual hasta la inmediata superior, pudiendo ascender hasta alcanzar la máxima categoría que el cumplimiento de sus méritos permita. [...]”;*

Que, el artículo 268 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “*Acreditación de horas de desarrollo profesional para procesos de ascenso y recategorización.- Dentro de los procesos de ascenso y recategorización se reconocerán las horas de formación permanente tanto impartidas por la Autoridad Educativa Nacional, como la formación permanente que realicen las instituciones de educación superior legalmente reconocidas en su país de origen, para cuya acreditación se estará a lo dispuesto por la Autoridad Educativa Nacional [...]”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril de 2024 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, determina que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo tiene la misión de: “*Desarrollar y garantizar un Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo, inclusivo, intercultural e innovador de formación inicial, de inserción para nuevos educadores, autoridades y especialistas educativos con las competencias adecuadas y de formación continua para educadores en ejercicio, que eleve y sostenga la calidad de su desempeño e incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00025-A de 14 de marzo de 2018, la Autoridad Educativa Nacional expidió la “*Normativa que Regula los Parámetros para el Ascenso de Escalafón y el Proceso de Recategorización*”, reformado a través de Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00071-A de 29 de junio de 2018;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2022-00019-A de 5 de mayo de 2022, la Autoridad Educativa Nacional expidió la “*Regulación para el proceso de ascenso a docentes del Magisterio Fiscal*”, en cuya disposición derogatoria suprimió los Acuerdos Ministeriales Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00025-A de 14 de marzo de 2018 y Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00071-A de 29 de junio de 2018;

Que, la Disposición Transitoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00019-A prevé: “*Los docentes que resultaron beneficiarios de procesos anteriores de recategorización y ascenso bajo los Acuerdos Ministeriales Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00025-A de 14 de marzo de 2018; y Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00071-A de 29 de junio de 2018, continuarán con su proceso en las mismas condiciones establecidas en la resolución de beneficiarios por recategorización y ascenso hasta alcanzar la categoría correspondiente.”;*

Que, a través de memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-02263-M de 24 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General Administrativa y Financiera realice el impacto presupuestario dentro del cual consta los cincuenta (50) docentes del proceso de recategorización; se remitió el listado a la Coordinación General Administrativa Financiera para el proceso de Recategorización – Periodo Fiscal 2024 y solicitó el respectivo Dictamen Presupuestario;

Que, a través de memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2024-02023-M de 30 de diciembre de 2024, la Coordinación General Administrativa y Financiera emitió la respuesta en la señaló: “[...] Con base a lo expuesto me permite informar que su requerimiento no puede ser atendido en virtud de las disposiciones dadas por el Ente Rector de las Finanzas Públicas. Adicionalmente al ser un proceso que requiere un Dictamen Presupuestario previo a su ejecución y en vista de que el presupuesto del presente ejercicio fiscal se encuentra cerrado y ejecutado en su totalidad, se recomienda se realice la solicitud en el siguiente ejercicio fiscal luego de que se cuente con el presupuesto asignado, a fin de determinar la existencia de recursos excedentes que

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00003-R

Quito, D.M., 16 de abril de 2025

permitan ejecutar su requerimiento. [...]”;

Que, a través de memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-00195-M de 30 de enero de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General Administrativa y Financiera realice el impacto presupuestario dentro del cual consta los cincuenta (50) docentes del proceso de recategorización; remitió el listado a la Coordinación General Administrativa Financiera para el proceso de Recategorización – Periodo Fiscal 2024 y solicitó el respectivo Dictamen Presupuestario;

Que, mediante oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00221-OF de 21 de febrero de 2025, la Autoridad Educativa Nacional solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas el dictamen Presupuestario Favorable para el proceso de recategorización de 50 docentes;

Que, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2025-0111-O de 21 de marzo de 2025, el Ministerio de Economía Finanzas remitió la respuesta a la solicitud de dictamen presupuestario para el proceso de recategorización de los docentes del Ministerio de Educación, en el cual en su parte pertinente indicó: “[...] La Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, una vez que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación ha realizado el estudio técnico y legal, informa que es factible la emisión del dictamen favorable para la recategorización de cincuenta (50) docentes, inmersos en procesos pendientes conforme al siguiente detalle:

PROCESO	Nro. DE DOCENTES	IMPACTO GRUPO 99	IMPACTO GRUPO 51	TOTAL
Recategorización	50	263.007,92	218.205,52	481.213,44

El financiamiento conforme se menciona en el Oficio MINEDUC-CGAF-2025-00086-OF de 6 de marzo de 2025, será cubierto con las asignaciones presupuestarias vigentes del Ministerio de Educación; por lo tanto, el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos adicionales del Presupuesto General del Estado para este fin. En mérito de lo expuesto, y toda vez que el Ministerio de Educación efectuó la validación técnica y legal; este Despacho, en uso de las atribuciones previstas en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas mediante Acuerdos Ministeriales Nro. 0082 y Nro. 0104-B, y sobre la base del informe técnico Nro. MEF-SP-DNE-2025-0024-IT, emite Dictamen Presupuestario Favorable, para que el Ministerio de Educación, como Autoridad Educativa Nacional, en el ámbito de su competencia, emita la resolución y lista de asignaciones correspondiente para cumplir con el proceso de recategorización de cincuenta (50) docentes, inmersos en procesos pendientes, tomando en consideración que todos los docentes se promoverán a la categoría inmediata superior del escalafón respecto de la categoría que actualmente se encuentre ubicado el docente, cuya vigencia será a partir de lo establecido en el análisis realizado por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación, todo este proceso se realizará con cargo al presupuesto institucional, por tanto el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos adicionales. El Ministerio de Educación, deberá observar lo dispuesto en el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto a las Responsabilidades, el cual dispone que: “La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas correspondientes [...]”. El Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en el ámbito de su competencia emitirá la resolución correspondiente para la recategorización de docentes del Ministerio de Educación y efectuará la reforma al vigente distributivo presupuestario de remuneraciones mensuales unificadas institucional, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, a través del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nomina - SPRYN.”;

Que, a través de memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00600-M de 21 de marzo de 2025, la Coordinación General Administrativa y Financiera comunicó el dictamen presupuestario para ejecución del proceso de

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00003-R

Quito, D.M., 16 de abril de 2025

recategorización de docentes de años anteriores en la que señaló: "[...] con la finalidad de continuar con los trámites subsecuentes, se remite el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, esto con la finalidad que la Subsecretaría a su cargo en el ámbito de sus competencias emita la resolución respectiva que permita ejecutar el proceso de recategorización de 50 docentes beneficiarios.";

Que, mediante Informe Técnico No. SDPE-DNCPE-2025-0034 de 02 de abril de 2025, el Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo remitió a la Ministra de Educación la solicitud para la emisión de la resolución de 50 docentes beneficiarios del proceso de recategorización ejecutados en años anteriores, en el que indicó: "[...] **E. CONCLUSIONES.** - *El Ministerio de Educación con la finalidad de garantizar los derechos de los docentes debe cumplir con el proceso de recategorización mentado en la normativa legal, en el cual se debe entregar las acciones de personal con las categorías docentes correspondientes y la gestión del pago de remuneraciones acordes a dichas categorías correspondiente a 50 docentes, conforme lo descrito y en función del anexo del presente informe. La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo ha recibido el dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la recategorización de 50 docentes. Por lo tanto, el proceso beneficiará finalmente a dichos docentes.* **F. RECOMENDACIÓN.** - *En consideración del análisis realizado sobre el desarrollo del proceso de recategorización de los 50 docentes beneficiarios, y con base en el dictamen presupuestario favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0111-O de 21 de marzo de 2025, se recomienda que la máxima autoridad del Ministerio de Educación sea quien suscriba la resolución correspondiente para la recategorización de los 50 docentes beneficiarios. Es importante recordar que de la revisión y verificación de la normativa expedida para el efecto se evidencio que no existe delegación expresa para que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo pueda expedir la resolución aprobando el listado de los 50 docentes beneficiarios, tal como se verificó en los Acuerdos Ministeriales vigentes. La firma de esta resolución por parte de la máxima autoridad es esencial para formalizar el cumplimiento y garantizar los derechos de los docentes beneficiarios, y asegurar la implementación efectiva de las disposiciones legales vigentes. Este acto administrativo es crucial para cerrar el proceso de recategorización, conforme a las directrices del Ministerio de Educación y las normativas aplicables. [...]*";

Que, a través de memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-00611-M de 4 de abril de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó al Viceministro de Educación la aprobación del Informe Técnico No. SDPE-DNCPE-2025-0034 de 02 de abril de 2025 para la emisión de la Resolución relacionada a cincuenta (50) docentes que cumplen con los criterios necesarios para ser beneficiarios del proceso de recategorización, conforme el listado que se adjunta, a fin de que se le asigne la categoría correspondiente y se proceda con el pago respectivo desde el año 2024, al tratarse de un derecho adquirido y al contarse con el dictamen presupuestario favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de oficio Nro. MEF-VGF-2025-0111-O de 21 de marzo de 2025;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el referido memorando el señor Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "Estimado Coordinador, AUTORIZADO por favor proceder de acuerdo a norma legal vigente. Gracias";

Que, las instancias administrativas del Ministerio de Educación, responsables del proceso de ascenso y recategorización docente han cumplido con los procedimientos establecidos para el efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable a la materia; y,

En ejercicio de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, literales s), t) y u) del artículo 29 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Art 1.- Aprobar el listado de los cincuenta (50) docentes beneficiarios de procesos de recategorización y

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00003-R

Quito, D.M., 16 de abril de 2025

ubicarlos en la categoría que les correspondía acceder en el año 2024, así como los docentes que se reintegraron de sus comisiones de servicios, con efecto retroactivo, documento que se adjunta y forma parte integrante del presente instrumento legal, una vez que se ha realizado el procedimiento respectivo y se han observado los requisitos legales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General Administrativa y Financiera realice las acciones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para el pago de los haberes correspondientes a las y los docentes que forman parte del listado señalado en el artículo 1 aprobado en la presente Resolución, conforme las fechas y categorías que constan en el mismo.

SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación General Administrativa y Financiera que remita las directrices respectivas a los entes descentrados de esta Cartera de Estado, a fin de que procedan con el pago correspondiente y con la emisión de las respectivas acciones de personal de cada uno de las y los docentes beneficiarios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Educación y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido de la presente Resolución Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Alegria de Lourdes Crespo Cordovez
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Referencias:

- MINEDUC-SDPE-2025-00611-M

Anexos:

- mineduc-mineduc-2025-00221-of0123308001743785657.pdf
- mineduc-sdpe-2025-00195-m0792041001743785656.pdf
- listado_de_50_docentes__recategorización_2024-signed-signed-signed.pdf
- inform-10818698001743785657.pdf
- oficio_nro._mef-vgf-2025-0111-o.pdf
- hoja_de_ruta_mineduc-sdpe-2025-00611-m0706814001744730834.pdf

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00003-R

Quito, D.M., 16 de abril de 2025

Copia:

Jaime Felipe Medina Sotomayor
Viceministro de Gestión Educativa

Señor Magíster
Jose Alberto Flores Jacome
Viceministro de Educación

Leonardo Javier Saldarriaga Cantos
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Rodrigo Fernando Salas Ponce
Coordinador General de Secretaría General

Valeria Sofia Gonzalez Arcos
Directora Nacional de Comunicación Social

Señorita Magíster
Gabriela Fernanda Hurtado Troya
Directora Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional

Cristina Madelaine Vera Mendoza
Directora Nacional de Normativa Jurídico Educativa

María José Valenzuela Cisneros
Tecnica de Mantenimiento

gj/cv/ls/jn